

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS  
Nº 68001-31-03-004-2018-00221-00**

Cumplido lo ordenado en proveído de 8 de septiembre del año en curso y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito remitido por correo electrónico el día 6 de octubre del año en curso, mediante el cual informó que con los dineros consignados tiene por cumplida las obligaciones reclamadas, se dispone;

**1.-** Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud antes mencionada.

**2.-** Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Oficiése.

**3.-** Una vez se verifique por secretaria la **inexistencia** de embargo de remanentes y/o créditos, para lo cual deberá dicha dependencia solicitar la respectiva certificación ante el Superior, teniendo en cuenta que el expediente inicial se encuentra en apelación; se ordena la entrega del depósito judicial Nº 460010001518966 por valor de \$850.000 a favor de los ejecutantes, por cuanto al plenario no se encuentra acreditado que el abogado Hugo Fernando Díaz Murillo, tiene facultad expresa para recibir y cobrar, tal y como lo manifiesto en su petición. En caso de encontrarse embargo el remanentes y/o crédito, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P.

**4.-** Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias al Superior, para que hagan parte integral del expediente de la referencia, cuyo trámite se encuentra en apelación ante esa Corporación.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71ce6e2d5143ddc413a77cb741400d58632de2776affcc56e7e2014b24a81bc1**

Documento generado en 14/10/2020 04:35:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**